



**JUNTA DE VIGILANCIA
DE LA PROFESION LABORATORIO CLINICO**

CODIGO DE ÉTICA PARA LOS PROFESIONALES EN LABORATORIO CLÍNICO

EL SALVADOR, FEBRERO 2013



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

PROLOGO

El presente Código de Ética establece los principios generales y normas voluntarias que regulan conductas y acciones encaminadas a fomentar el buen hábito del profesional asegurando así un ejercicio profesional honesto y una conducta honorable de todos y cada uno de los Profesionales en Laboratorio Clínico, de la República de El salvador inspirados en principios y valores éticos reconocidos universalmente.

La Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico pertenece al Consejo Superior de Salud Pública, ente que vigila y controla los establecimientos de salud no farmacéuticos y se rige por la Constitución de la República, Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública.

Están sujetos al cumplimiento del presente Código de Ética compuesto de 39 artículos, los profesionales en laboratorio clínico que se desempeñan en el Sistema Nacional de Salud, Universidades establecidas legalmente en el país, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y otras afines.

Los Profesionales en Laboratorio Clínico, pueden ejercer en todas las áreas y roles del quehacer profesional de su especialidad o mención, extendiendo su discernimiento a todas las actualizaciones que el avance científico

Junta Directiva



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

ACUERDO

Dado en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico en sesión extraordinaria el día jueves veintiocho de febrero de dos mil trece, Punto 1 de sesión extraordinaria número 78 a las diez horas con cero minutos, celebra su sesión extraordinaria con la presencia de sus cinco miembros propietarios.

LCDA. ANA JOSEFA CARRANZA DE ULLOA
PRESIDENTA

LCDA. GLADYS AMANDA GUILLEN ROMERO
SECRETARIA

LIC. WILSON EDGARDO BARRIENTOS GUILLEN
PRIMER VOCAL

LCDA. TERESA DE JESUS QUINTEROS DE FRANCO
SEGUNDO VOCAL

LCDA. CELINA AGUILAR DE BETANCOURT
TERCER VOCAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

Con lo que se discutió el punto 1 de Acuerdos de la agenda propuesta en relación a la edición del código de ética para los profesionales en Laboratorio Clínico, elaborado por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico con el apoyo de los representantes concejales ante el Consejo Superior de Salud Pública y el Colegio de Profesionales en Laboratorio Clínico y otros autores consultados del Ministerio de Salud y Asociación de Microbiólogos.

CONSIDERANDO QUE:

1. El accionar del profesional en Laboratorio Clínico se rige con principios y normas que van encaminadas a la atención con calidad y calidez a la persona que demanda una atención en salud
2. Que en la actualidad no existe un instrumento que guíe el accionar del profesional en Laboratorio Clínico en lo que respecta a la ética y a los principios morales.
3. Según registros de denuncias presentadas a esta junta, existen casos en los que el Profesional en Laboratorio Clínico a faltado a la ética profesional dentro de su ejercicio.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

4. El presente código será uno de los instrumentos que dicten las reglas elementales de la ética para el ejercicio de la Profesión en Laboratorio Clínico en la República de El Salvador.

5. El presente código de ética esta dentro del marco normativo que rige el ejercicio de la Profesión en Laboratorio Clínico, así como no violenta lo establecido en la Constitución Política de El Salvador.

6. Este documento servirá para sensibilizar al Profesional en Laboratorio Clínico en la atención de los que demandan sus servicios en las diferentes áreas del ejercicio profesional en Laboratorio Clínico.

POR TANTO Y EN USO DE SUS FACULTADES ESTA JUNTA ACUERDA:

1. Dar por aprobado el código de ética para los profesionales en Laboratorio Clínico.

2. Dicho código de ética entra en vigencia al emitir este acuerdo, instrúyase su aplicación y divulgación a las diferentes instituciones del sector salud. Siendo de carácter obligatorio el conocimiento del mismo al profesional en Laboratorio Clínico.

HAGASE SABER:



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO



[Handwritten signature]

Lcda. Ana Josefa Carranza de Ulloa

Presidenta



[Handwritten signature]

Lcda. Gladis Amanda Guillen Romero

Secretaria

[Handwritten signature]

Lic. Wilson Edgardo Barrientos Guillen

Primer vocal

[Handwritten signature]

Lcda. Teresa de Jesús Quinteros de Franco

Segundo Vocal

[Handwritten signature]

Lcda. Celina Aguilar de Betancourt

Tercer Vocal

EL SALVADOR, FEBRERO 2013



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

ÍNDICE

PÁGINA

Prologo.....	
Acuerdo.....	
Índice.....	
Artículos de 1º al 39º	1-11
Glosario.....	12-17



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 1. El conocimiento de este código es obligatorio para todo profesional en laboratorio clínico; no podrá alegar desconocimiento del mismo bajo ninguna circunstancia.

Artículo 2. El profesional en laboratorio clínico debe abstenerse incluso fuera de sus atribuciones del ejercicio de su profesión, de cualquier acto o conducta inmoral que pueda afectar su honor y dignidad.

Artículo 3. El profesional en laboratorio clínico debe ser consciente de sus deberes sociales y profesionales hacia la comunidad. Aportar su colaboración en aquellas políticas que tengan por finalidad asegurar a la colectividad el mayor grado de salud posible, respetando las normas de la deontología, la dignidad y los derechos del paciente.

Artículo 4. Es obligación del profesional en laboratorio clínico, evitar que equipos, reactivos y productos de uso profesional sean utilizados por personas que no estén autorizadas legalmente para ello. Es deber denunciar ante la Junta cualquier contravención a esta disposición.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 5. El profesional en laboratorio Clínico tiene el deber de actualizar sus conocimientos, en las ramas en que aplica, de acuerdo a sus habilidades, destrezas y a las circunstancias en que lleva a cabo su labor.

Artículo 6. Todo profesional en laboratorio clínico que ejerza un cargo de jefatura pública o privada está en la obligación de poner en conocimiento a sus subalternos, autoridades superiores y a los usuarios de los servicios en general de cualquier hecho o circunstancia por los cuales resulte que los métodos, técnicas, reactivos, equipos, materiales o procedimientos utilizados adolecen de cualquiera de los siguientes vicios o defectos: mal funcionamiento, obsoletos, no gozan de confianza o cualquier otra manera que podrían perjudicar a los usuarios; en cualquiera de estos casos debe solicitar además ante quien corresponda en el menor tiempo posible la corrección de los problemas apuntados.

Artículo 7. El respeto de la vida y de la dignidad humana constituye en toda circunstancia el criterio fundamental que debe guiar la conducta de los profesionales en laboratorio clínico.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 8. Las relaciones del profesional en laboratorio clínico para con los usuarios no son de tipo profesional únicamente, si no que abarcan también el ámbito moral y social.

Artículo 9. El guardar el secreto profesional, resulta un deber ineludible, con las excepciones que establecen las leyes. Es una obligación con los pacientes a quien se le prestan los servicios y a la sociedad en general; no importa si este conocimiento es de manera directa o indirecta cuando su divulgación pudiera causar un perjuicio moral a otra persona o en general violar el derecho a la intimidad.

Artículo 10. El profesional en laboratorio clínico debe atender con el mismo esmero a todos los pacientes cualquiera sea su condición, nacionalidad, raza, religión, política, situación económica y su reputación; independiente de los sentimientos que le inspiren.

Artículo 11. El horario para ejercer la regencia debe ser comunicado por escrito por el profesional solicitante, correspondiéndole a la junta la aceptación o no de este horario.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 12. Propietario o apoderado legal del establecimiento debe Notificar a junta la ausencia temporal del regente e indicar sustituto para el ejercicio de funciones.

Artículo 13. Cualquier ausencia de regente no autorizada por junta será motivo de violación a este código de ética; en los casos que el regente presenta dimisión tiene el deber de notificar a junta.

Artículo 14. El cargo de regente debe de ser realizado en horarios hábiles y que no interfiera con horarios de otro empleo o de la regencia autorizadas.

Artículo 15. El profesional no debe aceptar realizar procedimientos deficientes o ignorados de su ejercicio por mandatos administrativos.

Artículo 16. Las relaciones entre sí, indistintamente de su posición o jerarquía deben fomentar fraternidad, lealtad y solidaridad con la sociedad o con su actividad profesional.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 17. Cualquier diferencia de opiniones entre el profesional y la Junta relacionados con su ejercicio están obligados a discutirlos evitando todo comentario que dé lugar a discusiones públicas que lesione la dignidad y honorabilidad de la junta.

Artículo 18. Los profesionales en laboratorio clínico tendrán especial deferencia, para sus colegas con más experiencia, los cuales deben ser para ellos ejemplo y guía en el ejercicio de la profesión.

Artículo 19. Es falta a la ética profesional y contrario a este Código, toda acción deliberada destinada a sustraer la clientela de otro colega .

Artículo 20. Defender todo acto o expresión pública o privada no ajustada a la verdad con el propósito de desprestigiar a sus colegas o instituciones donde ejerzan. Es contrario a la ética criticar a otros profesionales o a su memoria acerca de su quehacer profesional ante terceros, o realizar acto alguno que cause descrédito a la profesión



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 21. Constituye falta grave conforme a este código de ética el injuriar a otro colega en forma pública o privada. No se considerara injuriosa la conducta de un profesional cuando se limite a defender razonablemente sus puntos de vista o los de otros colegas.

Artículo 22. El profesional en laboratorio clínico no debe delegar en profesionales de otras disciplinas lo que a él exclusivamente le corresponde por ley.

Artículo 23. El profesional en laboratorio clínico no debe sobrepasarse de la autoridad encomendada en la competencia de su ejercicio profesional.

Artículo 24. Todos los profesionales en laboratorio clínico se encuentran obligados a decir la verdad ante cualquier investigación o requerimiento que le formule la junta, sin perjuicio de su deber de observar el secreto profesional de acuerdo con el art. 9 de este mismo código de ética.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 25. El profesional en laboratorio clínico cultivara cordiales relaciones con otros profesionales en las ramas de la salud respetando estrictamente los derechos de cada uno.

Artículo 26. Es un deber de los profesionales en laboratorio clínico ayudar cuando existan desastres naturales o en cualquier acción que organicen las autoridades competentes, para la protección de la salud del pueblo donde sea necesaria su colaboración. Salvo las derivadas a su edad, a su estado de salud o a su eventual especialización.

Artículo 27. Cuando el profesional en laboratorio clínico ejerza su profesión con cargos en institución pública y privada no deberá, utilizar su posición laboral para aumentar su clientela particular o su posición personal en su actividad privada.

Artículo 28. En ningún caso (salvo en emergencias) el profesional en laboratorio clínico debe ejercer su profesión en condiciones que puedan comprometer la calidad de los resultados de los exámenes y por la tanto un diagnostico correcto.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 29. Al ofrecer servicios en laboratorio clínico al público en general, por medio de propaganda ya sea publicaciones en revistas, periódico, televisión, radio, vallas publicitarias, evitando que tal propaganda implique omisiones, exageraciones, inexactitud o que puedan inducir al consumidor a engaño, error o confusión sobre los productos o servicios ofrecidos a la población; la propaganda no debe abusar de la buena fe y de la credibilidad de las personas.

Artículo 30. Se considera falta grave a la ética:

- a) La presentación en reuniones científicas de trabajos, que no sean originales del autor, sin haber obtenido previamente por escrito el permiso de la fuente original o sin darle el crédito que le corresponde.
- b) Publicar o presentar un trabajo hecho en conjunto con otros profesionales sin incluir sus nombres entre los autores.
- c) El permitir incluir su nombre en un trabajo, sin haber participado en él.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

Artículo 31. De conformidad a las leyes y reglamentos que son utilizados por el Consejo y las Juntas de Vigilancia, conocerán de todas las infracciones al código de ética; siendo la Junta de vigilancia en Laboratorio clínico el ente regulador o encargado de emitir opinión en los diferentes procesos.

Artículo 32. Las resoluciones que dicte la junta directiva de la JVPLC, tendrán recurso de revocatoria, revisión y apelación, los cuales se tendrá que presentar ante esta Junta para que sean remitidas ante el Consejo.

Artículo 33: El profesional en laboratorio clínico debe respetar a las autoridades de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico democráticamente elegidas; así como al personal de inspectoría y administrativo.

Artículo 34: El profesional en laboratorio clínico en el rol docente debe cumplir con conductas ajustadas a la ética y la moral, al respeto, la responsabilidad en la formación integral de los alumnos.



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

.....

Artículo 35: El profesional en laboratorio clínico al presentar datos de investigaciones científicas de otros autores debe hacer referencia de ellos.

Artículo 36: El profesional en laboratorio clínico que ejerza la docencia deberá de cumplir con las leyes y reglamentos.

Artículo 37: El profesional en laboratorio clínico que realice investigación con seres humanos debe considerar el consentimiento informado de la(s) persona(s) y las leyes o códigos establecidos para esta situación, además de cumplir con los preceptos de la Declaración de Helsinki (junio de 1914) y sus posteriores modificaciones.

Artículo 38: El profesional en laboratorio clínico que realice investigación con animales de experimentación debe considerar el que no exista maltrato o sufrimiento indebido hacia éstos, cumpliendo con lo establecido para estos efectos en las Guías Bioéticas internacionales



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO**

Artículo 39: Las revisiones a este Código se realizarán cada 4 años o cuando esta se estime conveniente por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico.



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

GLOSARIO

1. **Artículo:** Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, de una ley, de un reglamento u otro.
2. **Confidencialidad:** Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.
3. **Bioética:** Aplicación de la ética a las ciencias de la vida. El término bioética fue utilizado por primera vez por V. R. Potter hace poco más de treinta años (Potter, 1970). Con este término aludía Potter a los problemas que el inaudito desarrollo de la tecnología plantea a un mundo en plena crisis de valores. Urgía así a superar la actual ruptura entre la Ciencia y la Tecnología de una parte y las Humanidades de otra. Ésta fisura hunde sus raíces en la asimetría existente entre el enorme desarrollo tecnológico actual que otorga al hombre el poder de manipular la intimidad del ser humano y alterar el medio, y la ausencia de un aumento correlativo en su sentido de responsabilidad por el que habría de obligarse a sí mismo a orientar este nuevo poder en beneficio del propio hombre y de su entorno natural. La



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

bioética surge por tanto como un intento de establecer un puente entre ciencia experimental y humanidades (Potter, 1971). De ella se espera una formulación de principios que permita afrontar con responsabilidad (también a nivel global) las posibilidades enormes, impensables hace sólo unos años y que hoy nos ofrece la tecnología.

4. **Dignidad:** Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.
5. **Disciplina:** Doctrina, instrucción de una persona, especialmente en lo moral.
6. **Desempeño profesional:** Se refiere a los campos de ejercicio del profesional en Laboratorio Clínico: salud, industria, docencia e investigación.
7. **Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. El término ética proviene de la palabra griega *ethos*, que originariamente significaba "morada", "lugar donde se vive" y que terminó por señalar el "carácter" o el "modo de ser" peculiar y adquirido de alguien; la costumbre (*mos-moris*: la moral). La ética tiene una íntima relación con la moral, tanto que incluso ambos ámbitos se confunden con bastante frecuencia. La moral es aquel



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

conjunto de valores, principios, normas de conducta, prohibiciones, etc. de un colectivo que forma un sistema coherente dentro de una determinada época histórica y que sirve como modelo ideal de buena conducta socialmente aceptada y establecida. La ética, sin embargo, no prescribe ninguna norma o conducta ni nos manda o sugiere directamente qué debemos hacer. Su cometido, aunque pertenece al ámbito de la praxis, es mediato, no inmediato, y consiste en aclarar qué es lo moral, cómo se fundamenta racionalmente una moral y cómo se ha de aplicar esta posteriormente a los distintos ámbitos de la vida social. La ética es una reflexión sobre el hecho moral que busca las razones que justifican que utilicemos un sistema moral u otro e incluso que lo aconsejemos. Por lo tanto, podríamos definir la ética como aquella parte de la filosofía que ha de dar cuenta del fenómeno moral en general y que es atemporal.

- 8. Ejercicio Profesional:** Son las funciones que en calidad de servicio proporciona el profesional en lo concerniente a todos los análisis clínicos, así como el control de calidad de los productos biológico químico.



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

.....

9. Honestidad: Decente o decoroso; Recatado, pudoroso, razonable o justo.

Probo, recto y honrado.

10. Honor: Calidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.

11. Honorable: Digno de ser honrado o acatado.

12. Laboratorio Clínico: Establecimiento donde se realizan análisis biológicos en muestras de procedencia humano, animal, vegetal, y mineral dirigidos a la docencia, investigación, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades.

13. Lealtad: Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.

14. Moral: Perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. Proviene del latín mores y significa costumbres, hábitos, comportamientos en o de una sociedad, la cual los adopta y acepta para sí a través de los usos y cotidianeidad. Es de tipo temporal.

15. Norma: Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas tareas y/o actividades, dadas por la sociedad.



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

16.Reactivo: Es la sustancia con calidad analítica, que al interactuar con una sustancia produce una reacción capaz de ser identificada y/o medida en los especímenes biológicos sometidos a diferentes procesos de laboratorio incluyendo sustancias que permiten identificar también agentes etiológicos para su diagnóstico y control en las diferentes etapas de la enfermedad.

17.Respeto: Veneración, acatamiento que se hace a alguien.

18.Profesional en Laboratorio clínico: es un profesional, que habiendo aprobado las materias del plan de estudios y prestado el servicio social respectivo obtiene el título universitario que lo acredita como Licenciado o Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico; los y las profesionales que habiendo obtenido un título otorgado en país extranjero equivalente a los antes mencionados deberán ser incorporados conforme las disposiciones legales pertinentes y luego podrán recibir la autorización para ejercer la profesión conforme a las disposiciones que aquí se establezcan; así como los auxiliares con grado de técnico que de acuerdo



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA
JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION
EN LABORATORIO CLINICO

.....

a Ley de Educación Superior realicen funciones complementarias en cualquier área o sección del laboratorio bajo la supervisión de un Licenciado o Tecnólogo Médico, según los requisitos establecidos en la ley

19. Veraz: Que dice, usa o profesa siempre la verdad.

20. Deontología :procede del griego: to deon (lo conveniente, lo debido) y logia

(Conocimiento, estudio...) lo que significa, en los términos generales, estudio o

La ciencia de lo debido. Objeto de estudio de la deontología son los fundamentos del deber y las normas morales. El concepto de deontología fue

Acuñado por jeremías Bentham . En su obra Deontología o ciencia de la moral, novedosa de estas disciplinas. Para Bantham , la deontología se aplica donde ofrece una visión fundamental mente el ámbito de la moral .



